



Resolución Ministerial N° 0036 -2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Visto el expediente N° 57793-2006 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto el Procurador Público del Ministerio de Educación comunica a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, la sentencia firme emitida en el Proceso de Amparo seguido por Vicente Jesús Ramírez Paz como representante legal del Instituto Superior Pedagógico Privado "César Vallejo", contra la Dirección Regional de Educación de La Libertad y el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, que dispone la continuación del funcionamiento del precitado Instituto, para cuyo propósito señala que la misma entidad emplazada deberá expedir bajo responsabilidad la respectiva autorización en tanto se regularice, excepcionalmente, su trámite de reinscripción;



Que, por el Decreto Supremo N° 016-2003-ED, publicado el 07 de mayo de 2003, se canceló las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras profesionales de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados que no lograron reinscribirse dentro de los plazos establecidos por la Primera Disposición Final del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, el Decreto Supremo N° 013-2002-ED, publicado el 28 de mayo de 2002, y el Decreto Supremo N° 052-2002-ED, publicado el 21 de diciembre de 2002, entre ellas, las correspondientes al Instituto Superior Pedagógico Privado César Vallejo, de Trujillo;



Que, según consta en los documentos alcanzados, el representante del citado Instituto interpone una Acción de Amparo ante el 2° Juzgado Civil de Trujillo para que se inaplique a su representada el Decreto Supremo N° 016-2003-ED; siendo declarada fundada la referida acción de amparo con fecha 23 de febrero de 2005, e inaplicable en cuanto al referido Instituto el mencionado dispositivo legal, disponiendo la continuación del funcionamiento del precitado Instituto, para cuyo propósito señala que la misma entidad emplazada deberá expedir bajo responsabilidad la respectiva autorización en tanto se regularice, excepcionalmente, su trámite de reinscripción;



Que, consta asimismo, que dicha Sentencia ha sido confirmada con fecha 16 de setiembre de 2005, por Resolución N° 9 de la II Sala Civil, disponiendo además la continuación del funcionamiento del precitado Instituto, para cuyo propósito señala que la misma entidad emplazada deberá expedir bajo responsabilidad la respectiva autorización en tanto se regularice, excepcionalmente, su trámite de reinscripción;



Que, mediante el Informe N° 028-2006/ESM/DINFOCAD, la entonces Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente, señala que de acuerdo con el Informe N° 398-2003-DINFOCAD/UFOD, el Instituto Superior Pedagógico Privado "César Vallejo" de Trujillo, deberá presentar la Resolución Directoral que reconoce a Vicente Jesús Ramírez Paz como propietario; consignar en el cuadro N° 8 del formulario los materiales por cada especialidad



autorizada del Instituto; presentar los planos de infraestructura con los ambientes indicados en la memoria descriptiva, la identificación de los Servicios Higiénicos para alumnas, alumnos, personal docente y administrativo, las puertas de las aulas deben abrir hacia fuera con giro de 180°, tener suficiente número de servicios higiénicos para 25 aulas, y debe coincidir la Memoria descriptiva con los planos;

Que, para regularizar el trámite de reinscripción del Instituto como lo ordena el mandato judicial, el mencionado informe propone otorgarle un plazo de 60 días;



Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a través del Informe N° 288-2006/EN/DESP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 005-2004-ED y 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar excepcionalmente al Instituto Superior Pedagógico Privado "César Vallejo", de Trujillo, el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, para que regularice su reinscripción subsanando las observaciones detalladas en el quinto considerando.



Artículo 2°.- Disponer la continuación del funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico Privado "César Vallejo" de Trujillo, en tanto regularice, excepcionalmente, su trámite de reinscripción, conforme a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 9 de fecha 16 de setiembre de 2005, de la II Sala Civil.



Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación